TFJA
TRIBUNAL FEDERAL
DE JUSTICIA ADMINISTRATIVA

90 Años Justicia y Compromiso Social

Detalle Tesis

Materia: LEY FEDERAL DE PROCEDIMIENTO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO

Clave: **VI-J-2aS-55**

Rubro: **SUSPENSIÓN DEFINITIVA DEL ACTO IMPUGNADO EN JUICIO. NO PROCEDE CONCEDERLA CUANDO SE PRETENDE GARANTIZAR MEDIANTE EL EMBARGO PRECAUTORIO, EN VIRTUD DE QUE ESTE ÚLTIMO TIENE UNA FINALIDAD DIVERSA DEL EMBARGO EN LA VÍA ADMINISTRATIVA Y DEL EMBARGO EN LA VÍA EJECUTIVA, ESTOS DOS ÚLTIMOS RESPECTO DE LOS CUALES SÍ SURTE EFECTOS DICHA MEDIDA CAUTELAR.-**

Con fundamento en el artículo 28 fracción VI, de la Ley Federal de Procedimiento Contencioso Administrativo, se establece que surtirá efectos la suspensión del acto impugnado relativo a la ejecución de créditos fiscales, si se ha constituido o se constituye la garantía del interés fiscal ante la autoridad ejecutora por cualquiera de los medios permitidos por las leyes fiscales aplicables. Ahora bien, las leyes fiscales establecen como formas de garantías fiscales las previstas en el artículo 141, del Código Fiscal de la Federación, que en su fracción V, alude al embargo en la vía administrativa ofrecido por el propio interesado ante la autoridad ejecutora, así como la prevista en el artículo 144, penúltimo párrafo en relación con los artículos 145 y 151, fracciones I y II, del Código Fiscal de la Federación, referente al embargo en la vía ejecutiva que es practicado de oficio por la propia autoridad interesada dentro del procedimiento administrativo de ejecución, por el que se permite no exigir garantía adicional si en el procedimiento administrativo de ejecución ya se hubieran embargado bienes suficientes para garantizar el interés fiscal. Por su parte, el embargo precautorio sobre mercancías tiene como fin garantizar el respeto al orden público y la satisfacción del interés social que exige el acatamiento de las normas legales respectivas, ello conforme a lo dispuesto en los artículos 146 de la Ley Aduanera, en relación con los artículos 60, 144 fracción X, 151 fracción III y 155, de la Ley Aduanera. Máxime, que las mercancías embargadas precautoriamente como una sanción impuesta en la resolución liquidatoria correspondiente pasan a propiedad del fisco federal, con fundamento en el artículo 183-A, de la Ley Aduanera. Por todo ello, las mercancías embargadas precautoriamente no constituyen una forma de garantizar el interés fiscal. En consecuencia dicho embargo precautorio no permite que surta efectos la suspensión de la ejecución de un crédito fiscal.

(Tesis de jurisprudencia aprobada por acuerdo G/S2/26/2010)

PRECEDENTES:

VI-P-2aS-15
Recurso de Reclamación Núm. 9054/06-11-02-2/1265/07-S2-07-05.- Resuelto por la Segunda Sección de la Sala Superior del Tribunal Federal de Justicia Fiscal y Administrativa, en sesión de 7 de febrero de 2008, por unanimidad de 5 votos a favor.- Magistrada Ponente: Silvia Eugenia Díaz Vega.- Secretaria: Lic. Adriana Domínguez Jiménez.
(Tesis aprobada en sesión de 7 de febrero de 2008)
R.T.F.J.F.A. Sexta Época. Año I. No. 3. Marzo 2008. p. 145

VI-P-2aS-62
Recurso de Reclamación Núm. 2085/07-14-01-1/429/08-S2-07-05.- Resuelto por la Segunda Sección de la Sala Superior del Tribunal Federal de Justicia Fiscal y Administrativa, en sesión de 6 de mayo de 2008, por unanimidad de 5 votos a favor.- Magistrada Ponente: Silvia Eugenia Díaz Vega.- Secretario: Lic. José de Jesús González López.
(Tesis aprobada en sesión de 6 de mayo de 2008)
R.T.F.J.F.A. Sexta Época. Año I. No. 7. Julio 2008. p. 165

VI-P-2aS-168
Recurso de Reclamación Núm. 707/08-14-01-8/1807/08-S2-07-05.- Resuelto por la Segunda Sección de la Sala Superior del Tribunal Federal de Justicia Fiscal y Administrativa, en sesión de 27 de enero de 2009, por unanimidad de 5 votos a favor.- Magistrada Ponente: Silvia Eugenia Díaz Vega.- Secretaria: Lic. María Elda Hernández Bautista.
(Tesis aprobada en sesión de 27 de enero de 2009)
R.T.F.J.F.A. Sexta Época. Año II. No. 15. Marzo 2009. p. 428

VI-P-2aS-432
Recurso de Reclamación Núm. 17816/07-17-09-2/1902/08-S2-09-05.- Resuelto por la Segunda Sección de la Sala Superior del Tribunal Federal de Justicia Fiscal y Administrativa, en sesión de 27 de noviembre de 2009, por unanimidad de 4 votos a favor.- Magistrado Ponente: Juan Manuel Jiménez Illescas.- Secretaria: Lic. Thelma Semíramis Calva García.
(Tesis aprobada en sesión de 27 de noviembre de 2009)
R.T.F.J.F.A. Sexta Época. Año III. No. 26. Febrero 2010. p. 248

VI-P-2aS-517
Recurso de Reclamación Núm. 758/08-02-01-7/154/10-S2-10-05.- Resuelto por la Segunda Sección de la Sala Superior del Tribunal Federal de Justicia Fiscal y Administrativa, en sesión de 23 de marzo de 2010, por unanimidad de 5 votos a favor.- Magistrado Ponente: Luis Carballo Balvanera.- Secretaria: Lic. Mónica Guadalupe Osornio Salazar.
(Tesis aprobada en sesión de 23 de marzo de 2010)
R.T.F.J.F.A. Sexta Época. Año III. No. 30. Junio 2010. p. 170

Así lo acordó la Segunda Sección de la Sala Superior del Tribunal Federal de Justicia Fiscal y Administrativa, en la sesión privada ordinaria, celebrada el martes diecinueve de octubre de dos mil diez.- Firman para constancia, el Magistrado Juan Manuel Jiménez Illescas, Presidente de la Segunda Sección de la Sala Superior del Tribunal Federal de Justicia Fiscal y Administrativa, y el Licenciado Mario Meléndez Aguilera, Secretario Adjunto de Acuerdos, quien da fe.

R.T.F.J.F.A. Sexta Época. Año III. No. 35. Noviembre 2010. p. 70